CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 003 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARCABUCO Y LA EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS DAVID ZÁRATE BÁEZ,** mayor de edad, vecino de Arcabuco, Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.654.124 expedida en Tunja, quien obra en su condición de Alcalde Municipal de Arcabuco, conforme consta en el acta de posesión de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) emanada por la notaria única del circuito de Villa de Leyva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, autorizado para celebrar y suscribir convenios interadministrativos en representación del Municipio de Arcabuco, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra parte, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE ARCABUCO S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT 900.263.342-7, representada legalmente por el ingeniero GERMAN ALONSO RUIZ LÓPEZ, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.630.775 expedida en Tunja, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Constitución y la ley, quien para efectos del presente convenio se denominará LA EMPRESA, y valorando su idoneidad y experiencia, de común acuerdo hemos convenido celebrar el siguiente convenio interadministrativo, atendiendo a las siguientes consideraciones: FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL: A) Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; B) Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, y es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; C) Que el artículo 366 de la Constitución Política dispone que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. El inciso segundo del artículo 366 señala que, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación; D) Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de

funciones. Asimismo, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.; E) Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Que, en consecuencia, las entidades públicas pueden celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.; 2. FUNDAMENTO LEGAL: A) Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 determina que el Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia que trata esta ley, y lo previsto en el libro V del título XII de la Constitución Política; B) Que la Ley 142 de 1994 fijan como fines de la intervención del Estado en los servicios públicos, entre otros, garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios, la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, la prestación continua e ininterrumpida, salvo razones de fuerza mayor, caso fortuito, orden técnico o económico que así lo exijan, y la prestación eficiente de los servicios; C) Que el artículo 3 de la Ley 142 de 1994 establece que constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta ley, especialmente la promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos y a la gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios; D) Que el artículo 4 de la Ley 142 de 1994 le asigna la calidad de esenciales a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica; E) Que los numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994 le asignan a los municipios la competencia para asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio, así como para apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 003 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARCABUCO Y LA EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P

departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia; F) Que el numeral 1 y 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 asigna como funciones de los municipios la administración de los asuntos municipales y la prestación de los servicios públicos que determina la ley, además de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable y servicios públicos domiciliarios, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales; G) Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 determina que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Que estos principios se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen; H) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración, así: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.”; I) Que el artículo 2, literal a), de la Ley 80 de 1993, indica que se denominan entidades estatales las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles; J) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines; K) Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos; 3. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO: A) Que, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por

comunidades organizadas, o por particulares, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios; B) Que el numeral 15.1 y 15.6 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 permite que las empresas de servicios públicos, las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial y las organizaciones autorizadas, presten los servicios públicos domiciliarios; C) Que la operación y prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Arcabuco están a cargo de la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P., empresa de carácter oficial, encargada de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, con autonomía administrativa y financiera y patrimonio 100% municipal; 4. DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE ARCABUCO S.A.S. E.S.P. A) Que el Municipio de Arcabuco cuenta con la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P., empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, con autonomía administrativa y financiera y patrimonio municipal.; B) Que el objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P., conforme a sus estatutos sociales, es la prestación del servicio público domiciliario de agua potable, saneamiento básico, aseo y alcantarillado y sus actividades complementarias, así como la celebración de contratos y convenios de cualquier naturaleza que tengan por objeto ejecutar obras de construcción, operación, mantenimiento, adecuación y administración de estos servicios, que cubra en las comunidades situadas en el territorio del municipio de Arcabuco.;5. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL: A) Que en el Plan de Desarrollo Municipal se encuentra contemplada la línea estratégica Desarrollo económico, rural y sostenible, con el indicador de resultado Cobertura de alcantarillado 6. DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: A) Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. B) Que los incisos 1 y 2 del artículo 12 del Decreto 1333 de 1986 precisan que para la atención de las funciones, la prestación de los servicios y la ejecución de las obras a cargo de los Municipios se hará

directamente por éstos, a través de sus oficinas y dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los contratos y asociaciones que para el efecto se celebren o constituyan, y que, en tal sentido, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, los Municipios recibirán de otras entidades la ayuda y la colaboración técnica, administrativa y financiera que prevean las normas vigentes y los acuerdos o convenios.; C) Que los convenios interadministrativos o de cooperación entre entidades públicas tienen su sustento legal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual establece: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”;7. VIABILIDAD DEL PRESENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: A) Que el convenio interadministrativo tiene íntima relevancia con el cumplimiento de los fines del Estado previstos en la Constitución Política; B) Que el objeto del convenio interadministrativo se circunscribe a un interés público del municipio de Arcabuco, consistente en fortalecer la capacidad operativa de la empresa de servicios públicos para garantizar la adecuada prestación del servicio público de alcantarillado, mitigar riesgos en salud pública y prevenir posibles afectaciones ambientales derivadas de la saturación del sistema, tal como se documentó en el Acta No. 003-2025 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres sesión donde se puso en contexto al comité en general la problemática con el fin de mitigar un posible riesgo; C) Que uno de los extremos del convenio interadministrativo es una persona jurídica de derecho público.; D) Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal se encuentra contemplado el objeto del presente convenio, en concordancia con los programas y metas establecidos para la intervención, mantenimiento y rehabilitación del sistema de alcantarillado.; E) Que el objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P. se encuentra ampliamente vinculado y en armonía con el plan de desarrollo municipal y con la necesidad sentida de la comunidad.; F) Que los únicos beneficiarios del desarrollo del objeto del convenio interadministrativo es la comunidad del municipio de Arcabuco; G) Que el desarrollo del convenio interadministrativo se cimienta en un aporte conjunto para el cumplimiento de fines comunes, cuyos únicos beneficiarios es la comunidad del municipio de Arcabuco; H) Que existe autorización constitucional y legal para la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 003 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARCABUCO Y LA EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P

celebración del presente convenio interadministrativo; I) Que existe propuesta y necesidad documentada por parte de la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P. y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, contentiva de la necesidad de intervenir de manera urgente el sistema de alcantarillado municipal, y por ende para la suscripción de un convenio interadministrativo con el municipio de Arcabuco, tendiente a concurrir esfuerzos para suplir las necesidades básicas de la comunidad, el cual se circunscribe a un interés público en cumplimiento de los fines del Estado; Que existe acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, suscrita entre el Municipio de Arcabuco y la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P., en donde se aborda la necesidad de intervenir el sistema de alcantarillado municipal, los aportes que tanto el municipio como la empresa están en capacidad de hacer al convenio, la incidencia e influencia del convenio y la relevancia del mismo dentro del objeto social de la empresa y del Plan de Desarrollo Municipal, en cumplimiento de las necesidades de la comunidad; K) Que el estudio previo de conveniencia y oportunidad señala la posibilidad y conducencia de suscribir el presente convenio de asociación entre el Municipio de Arcabuco y la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P., conforme a la documentación previa y a la normatividad vigente; L) Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del presente convenio será realizada a través del supervisor designado por el Municipio de Arcabuco; En consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes cláusulas: PRIMERA. NATURALEZA: El presente acuerdo de voluntades se celebra en el marco de lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, bajo la modalidad de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre dos entidades de derecho público. El convenio tiene como finalidad fortalecer la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la jurisdicción del municipio de Arcabuco, en particular el servicio de alcantarillado, en cumplimiento de los fines estatales y del principio de colaboración armónica entre entidades públicas. SEGUNDA. OBJETO: El presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, suscrito entre el Municipio de Arcabuco y la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P., tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer la capacidad operativa de la Empresa de Servicios Públicos como medida urgente para garantizar la adecuada

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 003 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARCABUCO Y LA EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P

prestación del servicio público de alcantarillado, mitigar riesgos en salud pública y prevenir posibles afectaciones ambientales derivadas de la saturación del sistema, conforme a lo documentado en el Acta No. 003-2025 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO: El alcance del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO será el cumplimiento de los fines del Estado y el impulso de programas de interés público, mediante la unión y concurrencia de esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros entre el Municipio de Arcabuco y la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P., en el marco de la Constitución, la Ley 489 de 1998, la Ley 142 de 1994, las competencias del prestador de servicios públicos domiciliarios y el Plan de Desarrollo del municipio de Arcabuco. CUARTA. VALOR DEL CONVENIO Y GIRO DE LOS RECURSOS: El valor del presente convenio es de OCHO MILLONES DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.016.791,00), suma que incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar, debidamente respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202506010 del 5 de junio de 2025. Los recursos serán transferidos por el Municipio de Arcabuco a la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P. y destinarlos exclusivamente a la ejecución del objeto convenido y reintegrar al Municipio tanto los rendimientos financieros generados como los recursos no ejecutados, dentro de los términos y condiciones establecidos en el convenio. QUINTA. APORTE DE LAS PARTES: El Municipio de Arcabuco aportará la totalidad de los recursos para la ejecución del objeto del convenio, en la suma de OCHO MILLONES DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.016.791,00), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202506010 del 5 de junio de 2025. La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P. aportará los recursos técnicos, operativos y administrativos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en el convenio las cuales son las siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
1	SUMINISTRO DE TUBERÍA ALCANTARILLADO TDP DE 10" (250 MM)	ML	12,00	$ 109.850,92	$ 1.318.211,00
2	SUMINISTRO DE TUBO DE ALCANTARILLADO TPD DE 8"	ML	12,00	$ 67.121,58	$ 805.459,00

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 003 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARCABUCO Y LA EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P

3	SUMINISTRO SILLA YEE 10" x 6"	UNIDAD	4,00	$ 239.586,00	$ 958.344,00
4	SUMINISTRO CONCRETO SIMPLE	M3	3,24	$ 503.770,05	$ 1.632.215,00
5	SUMINISTRO LADRILLO TOLETE COMUN	UNIDAD	1240,00	$ 743,33	$ 921.729,00
6	SUMINISTRO VARILLA 5/8 (6 METROS)	UNIDAD	1,00	$ 37.650,00	$ 37.650,00
7	MORTERO 1:3	M3	1,22	$ 551.162,35	$ 672.418,00
8	ARO Y TAPA EN CONCRETO PREFABRICADO TIPO CARGUE PARA POZO DE INSPECCIÓN. (D = 1.00 M.)	UNIDAD	1,00	$ 1.670.765,39	$ 1.670.765,00
VALOR TOTAL					**$ 8.016.791,00**

SEXTA. GIRO DE LOS RECURSOS: El Municipio de Arcabuco girará los recursos a la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P. en un solo desembolso, una vez se suscriba la respectiva acta de inicio del convenio. Para efectuar el pago, deberá acompañarse de la cuenta de cobro, el informe de actividades a ejecutar, las cuales deben ser avaladas por el supervisor designado por el Municipio, donde se evidencie los compromisos de ejecución, la Empresa deberá acreditar que se encuentra al día con las obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. El giro estará sujeto a las apropiaciones presupuestales y al flujo de caja del tesoro municipal. SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio será QUINCE (15) DIAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de legalización y la expedición del Registro Presupuestal; en todo caso, su ejecución no podrá superar la vigencia fiscal 2025. OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE LA E.S.P. 1. Ejecutar las actividades técnicas y operativas necesarias para el mantenimiento correctivo, rehabilitación y atención del tramo de la red de alcantarillado afectado, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el convenio. 2. Aportar el personal técnico y operativo requerido para el desarrollo de las actividades objeto del convenio, garantizando la idoneidad y experiencia necesaria para su correcta ejecución. 3. Administrar con eficiencia, transparencia y responsabilidad los

recursos que le sean transferidos o asignados en el marco del convenio, destinándolos exclusivamente para los fines pactados. 4. Presentar informes de avance técnicos, administrativos y financieros ante la Administración Municipal, con la periodicidad acordada, incluyendo soportes que evidencien la ejecución de las actividades. 5. Velar por el cumplimiento de la normatividad técnica y ambiental vigente durante la ejecución de las obras y actividades relacionadas con el sistema de alcantarillado. 6. Coordinar con la Administración Municipal y las entidades de control cualquier requerimiento o visita técnica relacionada con la ejecución del convenio. 7. Realizar seguimiento y control interno sobre las actividades desarrolladas en el marco del convenio, garantizando la calidad de los trabajos y el cumplimiento de los objetivos. 8. Garantizar la seguridad industrial y salud en el trabajo del personal involucrado en la ejecución del convenio, cumpliendo con las normas del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 9. Promover el uso eficiente de los recursos materiales y financieros, procurando la optimización de los costos sin afectar la calidad de las intervenciones; OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1). Transferir la suma que corresponda en los términos de la ley, y de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal que expida para el efecto en cada vigencia fiscal la secretaria de Hacienda Municipal. 2). Realizar la supervisión administrativa, técnica y financiera, a través de la secretaria de Planeación e Infraestructura Pública Municipal. CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA ÚNICA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los convenios interadministrativos no será obligatoria la constitución de garantía única de cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL El presente convenio interadministrativo no genera relación laboral entre las partes. Asimismo, la celebración del presente convenio no implica el otorgamiento de autorización para adquirir relación laboral con terceros. Cada parte mantendrá su autonomía laboral y funcional, y será responsable de sus propios empleados y colaboradores. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL Para todos los efectos legales, el lugar de domicilio contractual será el Municipio de Arcabuco, Boyacá. El lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será igualmente el Municipio de Arcabuco, Boyacá, salvo que las partes acuerden expresamente otra ubicación para determinadas actividades. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – INDEMNIDAD: La Empresa de Servicios Públicos

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 003 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARCABUCO Y LA EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P

Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P. mantendrá indemne al Municipio de Arcabuco contra todo reclamo, demanda, acción legal y reclamaciones laborales de cualquier índole que se generen por causas imputables exclusivamente a ella. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, la Empresa será notificada lo más pronto posible para que, por su cuenta, adopte las medidas previstas por la ley para el arreglo de controversias legales. Si el Municipio es condenado por este concepto, será la Empresa quien deba responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente convenio los siguientes documentos: Estudio previo; Certificado de disponibilidad presupuestal; Verificación de idoneidad; Propuesta técnica y financiera de la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P.; Acta No. 003-2025 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas en el presente convenio, la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P. deberá pagar al Municipio de Arcabuco, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del convenio. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios; sin embargo, esta cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor podrá ser compensado con los montos que el Municipio adeude a la Empresa con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente convenio, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales estipulados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Las partes podrán acudir a la conciliación, el arbitramento o la jurisdicción contenciosa, según lo acuerden o lo disponga la ley. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – SUSPENSIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: La ejecución del presente convenio interadministrativo podrá suspenderse total o parcialmente cuando: El Municipio de Arcabuco considere que las actividades a las cuales se comprometió la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P., por causa imputable a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y específicas convenidas. Cuando

se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio, las partes, a través de acto debidamente motivado, suspenderán la ejecución del mismo. CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA – CADUCIDAD Y EFECTOS: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P., que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y se evidencia, a criterio del Municipio de Arcabuco, que puede conducir a su paralización, el Municipio, mediante acto motivado, podrá dar por terminado el convenio y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. CLÁUSULA DECIMA NOVENA – SUPERVISIÓN: De conformidad con la Ley 1474 de 2011, el Municipio de Arcabuco controlará el presente convenio a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna. El supervisor ejercerá las funciones de seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones convenidas. CLÁUSULA VIGÉSIMA – CESIONES: La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P. no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio, salvo autorización expresa y por escrito del Municipio de Arcabuco. CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA – MANEJO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO: La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P. gozará de plena autonomía para el manejo, inversión y destinación de los recursos económicos del convenio; sin embargo, deberá apertura una cuenta de ahorros en una entidad bancaria de reconocida idoneidad, en donde se depositen todos los recursos relacionados con el objeto del presente convenio. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de generarse dividendos financieros de los recursos destinados al convenio, estos deberán ser reembolsados al Municipio de Arcabuco, a la cuenta que el ente territorial indique. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA – PRESUPUESTO, PLANOS Y ESPECIFICACIONES En la ejecución de las actividades objeto de este convenio, la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P. se ceñirá a los planos, especificaciones y presupuesto existente, acordados con

el Municipio. En caso de discrepancia o confusión entre los planos y las especificaciones, prevalecerán las especificaciones. CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA – INTERPRETACIÓN UNILATERAL El Municipio de Arcabuco podrá, en todo tiempo durante la ejecución del convenio y ante el posible surgimiento de discrepancias entre las partes sobre las estipulaciones contenidas en este documento, interpretar de forma unilateral las estipulaciones objeto de la diferencia. PARÁGRAFO: El presente convenio interadministrativo queda supeditado a lo contemplado en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, pudiendo el Municipio, en todo tiempo y si las condiciones tácticas y jurídicas lo permiten, declarar unilateralmente la modificación, terminación y caducidad del convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA – MATERIALES: Los materiales necesarios para la ejecución de las actividades objeto del convenio serán suministrados o subcontratados por la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P. La Empresa será responsable de la selección de las fuentes de materiales a utilizar, garantizando que estos cumplan con todos los requisitos de calidad exigidos. Los materiales, suministros y demás elementos que la Empresa emplee en la ejecución del convenio deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto al que se destinarán. Todo trabajo rechazado por defecto, en los materiales, en los elementos empleados, en la mano de obra o por deficiencia de los equipos de construcción, deberá ser retirado, reconstruido o reparado por cuenta de la Empresa, si lo ordena el supervisor, dentro del plazo razonable que este fije mediante comunicación escrita en la que se le informará a la Empresa sobre los defectos y deficiencias encontradas. CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: para la Administración Municipal carrera 6 # 4 - 09 alcaldia@arcabuco-boyaca.gov.co y para la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A.S. E.S.P., calle 3 # 2 – 510 aguasdearcabucosaesp@gmail.com en Arcabuco, Boyacá. **CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución que el convenido acredite: 1) La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. 2) Suscripción del Acta de inicio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 003 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARCABUCO Y LA EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P

En constancia se firma en el municipio de Arcabuco a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).



CARLOS DAVID ZARATE BAEZ
Alcalde Municipio de Arcabuco

GERMAN ALONSO RUIZ LÓPEZ
Gerente Aguas de Arcabuco